

Expediente: PAOT-2025-913-SPA-664

No. Folio: PAOT-05-300/200-12740-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 SEP 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2-fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-913-SPA-664** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *A través de una junta vecinal se decidió remoción de una palmera y un maguey dentro de la unidad sin que existiera motivos de peligro para hacerlo (...) [hechos ubicados en calle Cocodrilos, número 73, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 5 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

DERRIBO DE ARBOLADO Y AFECTACIÓN DE ÁREA VERDE

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de arbolado y afectación de área verde al interior del conjunto habitacional localizado en calle Cocodrilos, número 73, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac.

Al respecto, el artículo 106 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México establece que, para realizar el derribo, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá





autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Adicionalmente, el artículo 4 fracción VIII de la citada Ley, define a las áreas verdes como: (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida y las superficies permeables que permitan la recarga al acuífero que se localicen en territorio de la Ciudad de México (...).*

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 113 del referido ordenamiento, establece que para quién dañe un área verde en la Ciudad de México, sin perjuicio de otras sanciones que resultaren aplicables, deberá reparar los daños causados, en los siguientes términos:

- I. Restaurando el área afectada; en caso de que no fuera posible, podrán realizarse las acciones que siguen; y,
- II. Llevando a cabo las acciones de compensación que se requieran a efecto de que se restituya un área equivalente a la afectada, en el sitio más próximo posible a ésta.

En este sentido, personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en el escrito de denuncia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

(...) Nos constituimos sobre la vía pública, en el exterior del número 73 de la calle Cocodrilos, en la colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac, identificando plenamente el inmueble motivo de denuncia mediante la nomenclatura vial exhibida en la fachada. Es una unidad habitacional que en la entrada tiene una caseta de vigilancia en la que se encuentra una persona del sexo masculino, nos acercamos y nos identificamos plenamente como personal adscrito a esta Procuraduría e indicamos que el motivo de la diligencia es notificar los oficios PAOT-05-300/210-2061-2025 y PAOT-05-300/210-2083-2025, derivados de una denuncia ciudadana. Al respecto, el vigilante nos menciona que las personas a las que buscamos para notificar no se encuentran y él no puede permitirnos el acceso; así mismo, refiere que él no puede recibir ni firmar ningún documento, por lo que notificamos ambos oficios mediante acta circunstanciada. Posteriormente, preguntamos al vigilante si tiene conocimiento de una palmera derribada y un maguey cortado dentro de la unidad y comenta que él no sabe nada ya que no es habitante de la unidad. Agradecemos la información y nos retiramos del lugar. (...)

Posteriormente, la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia, entabló comunicación con personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Procuraduría, señalando que el retiro de los organismo vegetales motivo de denuncia, se realizó en común acuerdo entre los vecinos del conjunto habitacional; respecto al retiro de la palmera, este fue realizado sin la autorización correspondiente. No obstante lo anterior, presentó evidencia fotográfica de las acciones realizadas por los vecinos, a fin de restaurar el área verde motivo de denuncia, consistentes en la plantación de nuevos individuos arbóreos y plantas ornamentales en el sitio, permitiendo así el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes y arbulado.



Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado y áreas verdes.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó el derribo de una palmera y el retiro de un organismo vegetal (maguey) al interior del conjunto habitacional localizado en calle Cocodrilos, número 73, colonia Los Olivos, Alcaldía Tláhuac. Dicho derribo, fue realizado sin la autorización correspondiente.
- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, la persona señalada como responsable de los hechos motivo de denuncia y vecinos del conjunto habitacional, llevaron a cabo la restauración del área verde motivo de denuncia, consistente en la plantación de nuevos individuos arbóreos y plantas ornamentales en el sitio, permitiendo así el abasto continuo de servicios ecosistémicos que proveen a la ciudadanía las áreas verdes y arbolado.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

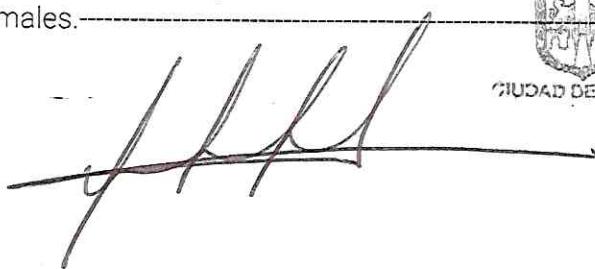
RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO. Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.


KCH/AEO*RCM

